

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de noviembre de 1962 por la que se establece dentro de la Comisión de Industrias Manufactureras Varias y Artesanía del Plan de Desarrollo Económico la Subcomisión de la Industria Textil-lanera, y se nombra Presidente y Vicepresidente de la misma.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 1 de febrero de 1962, número 94/1962,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y del Comisario del Plan de Desarrollo Económico, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece dentro de la Comisión de Industrias Manufactureras Varias y Artesanía del Plan de Desarrollo Económico la Subcomisión de la Industria Textil-lanera

Segundo.—Se nombra Presidente de la citada Subcomisión a don Luis Vericat Nuñez, y Vicepresidente, a don Rodrigo Vivar Téllez.

Tercero.—En el Ministerio de Industria se constituirá un Comité Técnico para la labor ejecutiva y demás actuaciones conducentes a la puesta en práctica del Plan de Ordenación y Desarrollo de la Industria Textil-lanera que formule la Subcomisión creada por la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1962.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Industria e Ilmo. Sr. Comisario del Plan de Desarrollo Económico.

ORDEN de 26 de noviembre de 1962 por la que se establece la organización y distribución de los Servicios en las Divisiones del Instituto Nacional de Estadística.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de esta Presidencia del Gobierno número 2906/1962, de 15 de noviembre, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dependerán directamente del Director general del Instituto Nacional de Estadística: la Inspección General, los Servicios de Asuntos Generales y el Servicio de Coordinación.

Art. 2.º La División Ejecutiva desarrollará sus funciones a través de los siguientes Servicios: Estadísticas Agrarias, Estadísticas Industriales, Estadísticas de Comercio y Transporte, Estadísticas Financieras, Estadísticas de Trabajo, Estadísticas Demográficas, Estadísticas Políticas y Culturales, Estadísticas de Turismo y otros Servicios; Censos y Encuestas. Asimismo se integran en esta División los Servicios de Tabulación, al frente de los cuales figurará un Jefe, asistido por dos Jefes adjuntos, que se encargarán de las tareas de Programación y Máquinas, respectivamente.

Art. 3.º Las funciones correspondientes a la División de Estudios se realizarán por los siguientes servicios: Metodología; Diseño y Muestreo; Documentación y Archivo; Información y Divulgación, y Publicaciones.

Art. 4.º La División de Investigaciones para el Desarrollo

Económico realizará su misión a través de los siguientes Servicios: Coyuntura; Cuentas Nacionales; Inversiones y Consumo e Investigaciones Demográficas y Sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de octubre de 1962 sobre implantación de nuevo Pettitorio de Farmacia para las Fuerzas Armadas.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 21 de noviembre de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16529, primera columna, línea veintiuna, donde dice: «Tiouracilo y derivados», debe decir: «Tiouracilo y derivados».

En la misma página y columna, línea veintidós, donde dice: «Tiouracilo y derivados», debe decir: «Tiroides desecados».

En la misma página, columna primera, línea cincuenta, donde dice: «Tiras de gasa de 1 mm. por 10 cm. ...», debe decir: «Tiras de gasa de 1 m. por 10 cm. ...».

En la página 16532, columna tercera, línea primera, donde dice: «0,5 mg.», debe decir: «0,5 mg/cc.».

En la página 16536, primera columna, línea cincuenta y tres, donde dice: «102», debe decir: «202».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO Administrativo que modifica el Acuerdo Administrativo número 1 relativo a las modalidades de aplicación del Convenio General entre España y Francia sobre Seguridad Social de 27 de junio de 1957.

Artículo 1.º

El artículo 19 del Acuerdo Administrativo número 1 queda modificado como sigue:

«Artículo 19.

Párrafo 1.º

Para totalizar los periodos de seguro serán aplicadas las disposiciones de los artículos 7 y 8 del presente Acuerdo.

Párrafo 2.º

Cada Organismo competente español o francés determinará la prestación a la cual el asegurado tendría derecho si la totalidad de los periodos de seguro o de los periodos reconocidos equivalentes cumplidos en cada uno de los dos países hubiera sido cumplido exclusivamente bajo su propia legislación.

Las ventajas a las que un asegurado pueda pretender de parte de cada uno de los Organismos serán determinadas reduciendo la prestación definida en el apartado precedente a